

RES. EXENTA D.J. N° 110-591-2016

ROL N° 105-2016

**PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

Santiago, 09 de septiembre de 2016

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015; las Circulares UAF Nos 49, de 2012; y 52, de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones D.J. N° 110-372-2016, 110-429-2016 y 110-499-2016; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 110-372-2016, de 30 de Mayo de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Jaime García Valenzuela**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por las Circulares UAF N°s. 49, de 2012, y 52, de 2015.

**Segundo)** Que, con fecha 5 de julio de 2016, se notificó la resolución individualizada en el considerando anterior al sujeto obligado **Jaime García Valenzuela** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, según lo ordenado mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-429-2016.

**Tercero)** Que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 22 de la ley 19.913, no habiendo el sujeto obligado **Jaime García Valenzuela** hecho uso de su derecho a presentar descargos administrativos al presente procedimiento infraccional, y resguardando el derecho a la legítima defensa del administrado, mediante Resolución Exenta N° 110-499-2016, de fecha 27 de julio de 2016, se abrió un término probatorio por un plazo de 8 días, con la finalidad que el referido sujeto obligado acompañara los medios de prueba que estimare pertinentes, como asimismo pudiera solicitar las diligencias probatorias que estimara pertinentes para asegurar el debido proceso administrativo.

**Cuarto)** Que, sin perjuicio de lo anterior, habiendo transcurrido el término legal dispuesto para ello, a la fecha el sujeto obligado **Jaime García Valenzuela** no ha presentado prueba alguna al presente procedimiento sancionatorio, ni ha solicitado diligencias probatorias de ningún tipo.

**Quinto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 110-372-2016.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Jaime García Valenzuela**, dio cumplimiento al envío

del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2015, con fecha 8 de abril de 2016.

**Séptimo)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que sólo se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 49, de 2012; y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Jaime García Valenzuela**. En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2015, con un atraso de casi cuatro meses, no exime al respectivo sujeto obligado de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Se agrega a lo anterior, el hecho que el sujeto obligado **Jaime García Valenzuela**, ya fue sancionado por incumplimientos anteriores a la obligaciones previstas en la Ley N° 19.913, mediante el procedimiento sancionatorio Rol N° 307-2013, al tenor de la Resolución Exenta N° 108-342-2014, de fecha 9 de junio de 2014, por no envío de Reporte de Operaciones en Efectivo dentro del plazo previsto para ello, circunstancia que si bien no permite configurar la reiteración prevista en el artículo 20 inciso final de la referida ley, si permite concluir la existencia de una conducta de incumplimiento reiterada en el tiempo por parte del respectivo sujeto obligado, en orden a no cumplir de manera oportuna el envío del correspondiente Reporte de Operaciones en Efectivo, antecedentes que también han sido considerado para la determinación de la sanción a aplicar.

**Décimo primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1. **ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Jaime García Valenzuela**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-372-2016 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Tercero a Séptimo de la presente Resolución Exenta.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Jaime García Valenzuela**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-372-2016 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Tercero a Séptimo de la presente Resolución Exenta.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de UF 15 (quince Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Jaime García Valenzuela**, ya individualizado.

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

MCC/JCC/TABB

